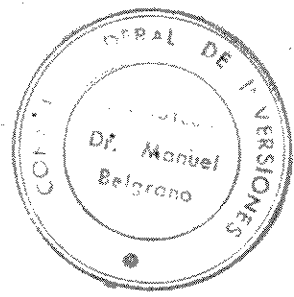


20446



CATALOGADO

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



TEMA: ADJUDICACION Y USO DEL PERILAGO. CABRA
CORRAL.

AREA: Institucional. Dirección de Cooperación.

TECNICO: ARMANDO VANIN.

- 1975 -

H. 11241
SALTA

MEMORANDO N° 336

Del
Doctor
Armando Vanin

Al Jefe del
Area Institucional
Dr. Carlos Chacón

Ref.: Expte. 6451 - Implementación del
del Programa Turístico de Cibra-
Corral - Salta -

Elevo a Ud. las observaciones efectuadas al Proyecto de Convenio entre la Provincia de Salta y la Empresa de Agua y Energía para el uso del área situada entre la cota 1.037 y 1.042 del Embalse, y el Proyecto de Decreto para el otorgamiento de concesiones de tierras en dicha área.

Con respecto al Anteproyecto de Ley de Contribución de Mejoras, girado oportunamente a esta área junto con el resto del material para ser analizado, considero que por la especificidad del tema corresponde que el análisis sea efectuado por el Area de Financiamiento.

Atentamente.

17 de septiembre de 1975

Dr. Armando Vanin
Técnico

OBSERVACIONES

Luego de haberse analizado el Proyecto de Convenio entre la provincia de Salta y la Empresa de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, y el Proyecto de Decreto para el otorgamiento de concesiones en el Area de Cabra-Corral, se ha considerado necesario hacer las siguientes observaciones:

1°) Proyecto de Convenio entre la Pcia. de Salta y la Empresa de Agua y Energía Eléctrica de la Nación.

El Convenio proyectado es adecuado para cumplir con los fines que se propone.

La única observación apunta a la necesidad de que se expliciten las restricciones de que habla la cláusula tercera, cuando se refiere a las condiciones que por razones de seguridad y técnicas se impondrán en lo que hace a las construcciones que se realizarán dentro de la franja de terreno concedido. Sería conveniente que en el mismo convenio se determinara claramente cuáles son esas condiciones, a efectos de que se definan con claridad cuáles serán las limitaciones en la materia.

2°) Proyecto de Decreto pararel otorgamiento de concesiones en el Area de Cabra-Corral.

Del juego de los artículos 2 y 3 del Proyecto se puede determinar en principio, cuáles son las entidades que pueden aspirar al otorgamiento de las concesiones y, además se establece cuáles son los requisitos en base a los cuales evaluará la Comisión creada por el artículo 5°, para aconsejar al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de la concesión.

El marco de referencia que se da en el Proyecto para otorgar las concesiones es amplio, las facultades que tiene la administración

a este respecto tienen un alto grado de discrecionalidad, entendiéndose se por facultades discrecionales las que otorga el orden jurídico cuando la da cierta libertad al Estado para elegir entre uno u otro curso de acción.

En situaciones como las que regula el Proyecto de Decreto, es adecuado e incluso necesario que la administración actúe a través de facultades discrecionales, pues sería injusto para otorgar la concesión resolver en base a un sistema que tenga en cuenta la evaluación matemática de las propuestas, pues los intereses que están en juego requieren que la valoración se haga en base a criterios de justicia social, que en general, responden a otros parámetros.

Debe considerarse que, sin embargo, la discrecionalidad de la Administración Pública tiene sus límites, los cuales son elásticos y funcionan como principios relativos de control sobre la actividad estatal.

Estos límites son: la razonabilidad, la desviación del poder, la buena fe y la discrecionalidad.

El otorgamiento de la concesión debe ser razonable, o sea, que tenga en cuenta, para resolver sobre ella, los datos brindados por los postulantes enumerados por el artículo 3 del Proyecto, y que haya proporcionalidad entre estos datos y el derecho a la concesión que se otorgue. No debe haber desviación del poder, o sea, que la concesión no debe ser dada teniendo en cuenta favoritismos y debe haber buena fe; entendiéndose por tal, reglas de juego limpias para los adjudicatarios. Finalmente, debe tenerse en cuenta, para evaluar las propuestas, los límites referidos a la discrecionalidad técnica, o sea, valorarlas teniendo en cuenta reglas técnicas claras y uniformes, en tanto esto sea posible.

Estos límites, en realidad son principios que funcionan como criterios generales de limpieza de procederes, a través de los cuales actúa normalmente la Administración Pública. El hecho de citarlos apunta a la necesidad de aclarar que la posibilidad de decidir por parte de la Administración Pública es, de conformidad con lo que establece el Proyecto



13.

de Decreto, relativamente amplia, siendo incluso conveniente que, en base a esta amplitud se actúe en el caso en cuestión.

El artículo 4 establece que, las concesiones de la tierra se harán a título gratuito, pero no se fija en él aún, el plazo de duración de éstas; considerando que el concesionario deberá construir instalaciones e infraestructura, sería conveniente que el plazo fuese relativamente largo.

El Proyecto no regula sobre qué ocurrirá con las instalaciones construidas por los concesionarios, y qué serán por lo tanto, propiedad de ellos, luego de cumplido el plazo de la concesión. Sería conveniente, considerando la gratitud de la concesión, que se estableciese que vencido el plazo esos bienes pasen a ser propiedad del Estado.

El artículo 8 es poco claro, en el sentido que habla de la revocación de la concesión, y a continuación se refiere a la "caducidad" de ésta, en caso de incumplimiento por parte de los concesionarios de los compromisos contraídos.

Debe diferenciarse entre revocación y caducidad de la concesión. La caducidad es una sanción administrativa, que se produce cuando el concesionario incurre en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin que esto origine ningún tipo de indemnización a favor del concesionario.

La revocación, en cambio, se produce cuando el Estado decide dejar sin efecto la concesión por decisión propia, en general, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. La revocación supone que el concesionario debe ser indemnizado.

Es evidente, pues, surge del contexto del artículo 8, que la institución allí tratada es la caducidad, pero teniendo en cuenta la mención hecha sobre la revocación sería conveniente no utilizar esta expresión para evitar eventuales conflictos sobre indemnización en caso de producirse caducidad de la concesión.

Atentamente.

Dr. Armando Varín